

ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social, en un plazo no superior a cinco meses desde el momento de la adopción del presente Acuerdo, 75.000 millones de pesetas, ingresando la diferencia hasta el importe total del coste de los pasivos en las cantidades y fechas que determine la Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social. La compensación económica por las obligaciones asumidas correspondientes a los colectivos no pensionistas se efectuará mediante una cotización adicional sobre las bases de las cotizaciones correspondientes.

2. A las cantidades aplazadas se aplicará el tipo de interés aplicado en las integraciones realizadas al amparo del Real Decreto 2248/1985, de 20 de noviembre.

3. Los efectos de la integración se producirán el 1 de enero de 1992.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

79 *ORDEN de 4 de diciembre de 1991 por la que se autoriza la modificación del régimen de gestión de los laboratorios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.*

El régimen legal de los laboratorios industriales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, se encuentra regulado por su Reglamento aprobado por la Orden conjunta de los, entonces, Ministerio de Industria y de Educación Nacional, de 24 de agosto de 1953, aplicable a los laboratorios instalados en la Escuela, como el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia y los de Ensayos de Materiales, de Metalurgia, de Automóviles, Textiles y de Análisis Orgánicos, y a los que en lo sucesivo pudieran constituirse con ese mismo carácter.

Según su Reglamento, los laboratorios se rigen por un Patronato formado por representantes de la propia Escuela, del Ministerio de Industria y Energía y de otros Organismos y Entidades como el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

La Ley de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957, vino a establecer en su disposición adicional sexta que las actividades realizadas hasta su promulgación por los Centros docentes a que se refiere en relación con diversos Departamentos Ministeriales, en lo que concierne a la utilización de laboratorios de investigación y ensayo, continuarán desarrollándose de acuerdo con las disposiciones vigentes; y que los laboratorios relativos a las enseñanzas comprendidas en la Ley y que hayan sido creados por otros Ministerios o Corporaciones públicas seguirán siendo utilizados por las Escuelas Técnicas, aunque continúen dependiendo de aquéllos.

La Orden del Ministerio de Educación de 7 de marzo de 1962, aprobó el Reglamento definitivo de las Escuelas Técnicas Superiores que se ocupa (artículos 125 a 129) de los Departamentos y Laboratorios con fines especiales, previendo que las Escuelas Técnicas puedan crearlos, por sí o en cooperación con otros Entes. Igualmente la norma prevé que los laboratorios puedan funcionar bajo el régimen de Patronato.

Por su parte la Orden del Ministerio de Educación de 15 de junio de 1962 autorizó a las Escuelas Técnicas Superiores a la creación de laboratorios cuyo gobierno o dirección se llevará a cabo por Juntas de Patronatos.

Las progresivas variaciones sufridas por la Universidad Politécnica de Madrid, consecuentemente por su Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, por la aplicación de Leyes como la 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, y la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el hecho de que la particular forma de gestión de los laboratorios prevista en la Orden de 24 de agosto de 1953 no se corresponda con la actual organización universitaria, hacen necesario dictar una nueva disposición que modifique el régimen de gobierno, dirección y gestión de tales laboratorios.

De entre las posibles alternativas existentes se ha considerado como la más adecuada que los laboratorios se constituyan en un patrimonio autónomo específicamente destinado a los fines que les son propios, mediante la creación de una Fundación en cuyos órganos de gobierno se encuentren representados las Entidades y Organismos interesados en el funcionamiento de los laboratorios.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza modificar la intervención del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en la gestión de los Laboratorios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid, que en el momento de la entrada en vigor de la presente Orden están gestionados mediante un Patronato, para que

puedan integrarse en una Fundación y en cuyos órganos de gobierno participen los Organismos y Entidades interesados en el funcionamiento de los mismos laboratorios.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la participación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en los órganos de gobierno de la Fundación que se constituya, se concertará mediante convenio de cooperación del citado Ministerio con la Universidad Politécnica de Madrid y en el que también se establecerá el régimen de utilización por la Fundación de los bienes propiedad de ambas Instituciones, actualmente adscrito a los laboratorios.

Tercero.—La modificación en la gestión de los laboratorios no afectará al desarrollo, por los mismos laboratorios, de las funciones, tareas y actividades que les resulten encomendadas por las disposiciones en vigor.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de diciembre de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

80 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.900/1987, promovido por «Bilbao Editorial, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1986 y 16 de noviembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.900/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bilbao Editorial, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1986 y 16 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 22 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Bilbao Editorial, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de 5 de marzo de 1986 y 16 de noviembre de 1987, por las que se concedió y mantuvo la inscripción de la marca número 1.081.366 «El Correo de Cantabria», a favor de don Javier Fernández de Bobadilla Carcamo, para publicaciones de la clase 16 del Nomenclador Oficial; debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho, y en su virtud, las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones deducidas en su contra. Sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

81 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.650/1987, promovido por «Cafés la Brasileña, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de diciembre de 1986. Expediente de marca número 1.055.014.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.650/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cafés la Brasileña, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 7 de abril de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Cafés la Brasileña, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de diciembre de 1986, desestimatoria en reposición del recurso interpuesto por el recurrente contra la resolución registral de 20 de mayo de 1985, por la que se denegaba acceso registral a la marca «Manik»;